--- Trelew, de marzo de 2014.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 59, el recurso de apelación de fs. 60, según constancia del actuario, concedido en relación a fs. 61, el memorial de agravios de fs. 62/63vta., la contestación de fs. 66/67, la vista contestada por la AFI a fs. 69/vta., las actas de audiencias de fs. 77/vta. y 79, los informes del E.T.I. de fs. 81, 83 y 92/ vta., la presentación del recurrente de fs. 94/95, la vista evacuada por la AFI a fs. 97, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el Sr. H. a fs. 58/vta. solicitó un régimen de comunicación respecto de la menor E. A. H.. El juzgado actuante a fs. 59 hizo saber al peticionante que las medidas adoptadas lo son en interés de la menor, responden a la intervención del E.T.I. y el presente caso requiere un cambio de conducta en los miembros de la familia; asimismo, citó a la Lic. C. con la intervención del E.T.I. ----------

--- **II.-** Contra esa decisión se alzó el Sr. H. a fs. 60, y concedido que fue el recurso a fs. 61 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 62/63vta. ----------

--- En lo conducente expresó que la decisión es autocontradictoria, pues por la prohibición de acercamiento lleva 6 meses sin contacto con la menor, se encuentra vencido el plazo de prohibición y realizó el tratamiento sugerido por el juez y el E.T.I.; y agregó que cuando solicitó régimen de comunicación la jueza resolvió sin dar vista a la Asesoría, que antes manifestó la necesidad de restablecer el vínculo. ----------

--- Afirmó que lo ordenado por la jueza contradice el art. 23 de la ley III nº 21 y la ley 26.061, sin más. ----------

--- Consideró, también, que la resolución de fs. 59 recurrida es contradictoria con la resolución de fs 42, donde la jueza afirmó que el recurso (fs. 19) era abstracto por haberse agotado la medida dispuesta. Sostuvo que con esta resolución de fs 59 se está dictando una prohibición de acercamiento implícita ya que con la resolución de fs. 42 sólo se ordenó el inicio de tratamiento terapéutico, que –según afirmó– fue cumplido. ---

--- Por último, sostuvo que el mantenimiento de la situación sin la vinculación que solicitó hace que se vaya perdiendo la relación, desde que la menor no quiere ni mantener trato por teléfono. Y aseveró que el interés superior del niño no estaría siendo considerado sino perjudicado porque las resoluciones afectan al menor y al vínculo paterno-filial y se omitió dar intervención a la A.F.I. ----------

--- En consecuencia, solicitó que se ordene el traslado a la A.F.I. y se dicte un régimen de comunicación acorde a la situación actual de la menor. ----------

--- **III.-** A fs. 66 obra la contestación del traslado. La actora imputó al Sr. H. ser causante del caso, su actitud reconocida y su falta de preocupación sobre la menor; por el contrario, sostuvo que su parte estuvo de acuerdo en que no se pierda el vínculo de la menor con el padre, pero conforme a lo indicado por la jueza según el avance del tratamiento para poder establecer un vínculo sano. ----------

--- Invocó el interés superior del niño para justificar las medidas adoptadas, y consideró que la jueza jamás negó el régimen de comunicación; en su interpretación se esta cumpliendo el citado art. 23 de la ley III nº 21. ----------

--- Sobre estas base solicitó el rechazo del recurso. ----------

--- **IV.-** A fs. 69/vta. obra la contestación de la A.F.I. En lo fundamental expresó que entiende que debe reanudarse el contacto, siendo fundamental la escucha atenta de los profesionales del E.T.I. para estipular un régimen de comunicación adecuado, que no lesione la integridad de la menor, sugiriendo un procedimiento orientado a la efectiva vinculación padre-hija. ----------

--- A fs. 77/vta. obra acta de la audiencia prevista en autos. ----------

--- A fs. 79/80 se dispuso como medida de mejor proveer la intervención del E.T.I. a fin de que se expida sobre el estado actual de la menor en relación con la conveniencia, o no, de un régimen de comunicación con el padre, y en su caso la modalidad. ----------

--- A fs. 81/83 el E.T.I. hizo notar la posibilidad de que la entrevista de la menor se torne iatrogénica; no obstante, ante la orden concreta de esta Sala (fs. 82), se expidió a fs. 92/vta. y en lo conducente expresó que: a) la menor E. se encuentra en un posicionamiento rígido en cuanto a retomar contacto con su padre, generándole temor la posibilidad de que ello se concrete; b) no se considera conveniente un régimen de comunicación al momento de la intervención; c) se sugiere que los adultos continúen con sus respectivos tratamientos psicológicos, así como E.; siendo en ella necesario, agregó, el corte estival. En cuanto a la modalidad de comunicación, expresó que: d) se considera viable que el Sr. H. continúe, mediante llamado telefónico u otro medio informático, insistiendo con E. para verla, intercalando simples llamadas para mantenerse informado sobre su cotidianeidad; y afirmó que es recomendable que los intentos no sean diarios y que tampoco sean llevados por familiares intermediarios.-

--- A fs. 94 el Sr. H. presentó consideraciones a la vista. ----------

--- La Asesoría de Familia e Incapaces se expidió a fs. 97; resaltó la necesidad de que tanto los adultos como la menor continúen con sus tratamientos psicológicos, y que, en consideración a los tiempos de la menor, no propulsará el restablecimiento del contacto paterno filial hasta que los profesionales que asisten a cada uno de los involucrados certifique que están dadas las condiciones para ello. ----------

--- **IV.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 59 por las razones que se expresan más abajo. Sin perjuicio de lo cual, valorando los hechos sobrevivientes producidos durante la sustanciación del juicio, se dispondrá un régimen de comunicación sujeto a las condiciones que se indican. ----------

--- Así, por cuanto la situación de la menor E. debe analizarse en forma integral, para dar una respuesta adecuada a la petición del régimen de comunicación en cuestión; y para ello debe ponderarse no sólo los conflictos de intereses sino la situación actual de hecho con vocación para definirlos (doc. arts. 165, inc. 6º, párr. segundo, y 280 del C.P.C.C.;

conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act., T. V, p. 408 y sig.). ----------

--- A) En cuanto al recurso de fs. 60, según el memorial de agravios de fs. 62/63vta., cabe considerar lo siguiente: ----------

--- En concreto se observa que el objeto de autos es una situación de violencia familiar y que, como consecuencia de ella, se dispuso dar intervención al E.T.I. (fs. 5) y se ordenó un medida cautelar la prohibición de acercamiento e ingreso del denunciado Sr. H. por el plazo de 40 días (fs. 10, notificada el día 12/06/2013 a fs. 24). A fs. 19/22vta. se presentó el Sr. H. y dedujo revocatoria con apelación en subsidio contra la cautelar. A fs. 27 se convocó a una audiencia a los involucrados. El informe del E.T.I. requerido por la jueza de grado obra a fs. 36/vta., la vista de la A.F.I. luce a fs. 39. A fs. 41 obra nuevo informe del E.T.I. dando cuenta de la situación de angustia de la menor y la recomendación de que los involucrados inicien tratamientos psicológicos, como previo para organizar un régimen de comunicación adecuado. La magistrada de la instancia anterior en virtud de estas constancias, y teniendo por cumplida la cautelar ordenada, rechazó por abstracta la pretensión recursiva y consideró que no estaban dadas las condiciones para fijar un régimen de comunicación (fs. 42). ----------

--- El Sr. H. acreditó su recorrido terapéutico (fs. 53), también así la menor (fs. 56).

--- A fs. 58/vta. el Sr. H. solicitó el restablecimiento del régimen de comunicación; petición que motivó la resolución de fs. 59 en examen. ----------

--- En rigor, esta resolución en cuestión no hizo lugar a la petición de comunicación cursada por el Sr. H., considerando la situación de la menor y su interés superior.-

--- Los agravios del memorial de fs. 62/63vta., se dirigen, en lo pertinente, a cuestionar la falta de intervención de la A.F.I. y lo que entendió una prohibición de acercamiento implícita, y solicitó que se disponga un régimen comunicación. ----------

--- Frente a esta pretensión lo cierto es que, cualquiera sea el trámite corriente que involucre a un menor, es innegable que la decisión institucional debe priorizar su interés superior (art. 3º, ley 26.061 y art. 6º, ley III nº 21). Y esto es lo que ha ocurrido en autos, y sigue vigente. ----------

--- Esta Sala en la la S.I.F. Nº 16 de 2011 en "A.F.I. s/ Homologación guarda judicial Menores C." (expte. nº 142/2011-r.C.A.T.; también la S.I.F. Nº 25 de 2011 en "A. s/ Restitución de menor", expte.60/2011-r.C.A.T.; y la S.D.F. nº04 de 2012 en "G., G. A. c/ G., J. L. s/ custodia", expte. Nº 72/2012-r.C.A.T., votos de los Dres. Ferrari y López Mesa) resolvió que la atención principal al "interés superior del niño" a que alude el art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, apunta a dos finalidades básicas: a) constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses, y b) ser un criterio para toda intervención institucional destinada a proteger al menor. Este principio proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para ellos; por lo que en caso de conflicto, frente a un presunto interés del adulto, se prioriza el del niño. Lo que

en el caso concreto importa enfocar el régimen de comunicación en función del menor, y no tanto desde los adultos.- ----------

--- En ese orden se advierte que, tanto sea por la cuestión de violencia familiar denunciada, que motivó el dictado de la medida cautelar cumplida (doc. art. 9º, inc. b, ley XV nº 12), como por el régimen de comunicación solicitado por el padre en este contexto, y rechazado en función de las constancias de autos, la jueza "a quo" no ha hecho más que decidir en función de la situación de la menor. ----------

--- Y en cuanto a la intervención del representante promiscuo de la menor que reclama el recurrente, en primera instancia ella quedó condicionada al informe del E.T.I. y luego con su actuación por ante esta instancia nada objetó sobre el procedimiento. Es más, con posterioridad al informe del E.T.I. (ordenado por esta Sala) de fs. 92/vta., que da cuenta sobre el estado y posición de la menor en relación con su padre recurrente (que los integrantes de esta Sala pudieron vivenciar en las audiencias respectivas), la Asesoría de Familia a fs. 97 sostuvo el dictamen y afirmó que en esta situación no propulsa el restablecimiento del régimen de comunicación. ----------

--- Es patente que el mentado interés superior del niño era y es, entonces, el parámetro objetivo a partir del cual debe solucionarse el presente caso; y en la medida en que a esta pauta se ajustó la jueza de grado inferior no puede haber agravio computable (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.). ----------

--- B) En cuanto al régimen de comunicación en cuestión, y sin perjuicio de lo anterior, cabe asumir que en los procesos de familia en los que se encuentren involucrados menores, debe procurarse aquello que resulte de mayor beneficio para ellos, y en función de los datos obrantes en autos: informe del E.T.I. de fs. 92/vta., y según vista evacuada por el A.F.I. a fs. 97 (hechos sobrevinientes que pueden valorarse al momento de la decisión, doc. arts. 165, inc. 6º, párr. segundo, y 280, párr. final, C.P.C.C.), como el contexto que mejor puede favorecer al desarrollo integral de la menor E. (doc. art. 23, ley III nº 21), corresponde disponer un régimen de comunicación sujeto a las siguientes condiciones: a) que continúen el tratamiento psicológico tanto de la menor E. como de los adultos involucrados, acreditando en autos el cumplimiento del recorrido terapéutico respectivo; b) que el Sr. H. continúe intercalando, aunque no en forma diaria, simples llamadas telefónicas –o por los medios informáticos que considere adecuado– manifestando su interés en ver a E. y para mantenerse informado sobre la cotidianeidad, sin intermediario familiares; c) que se efectúe en forma bimestral una compulsa por parte del E.T.I. sobre la interacción familiar y, en particular, de la menor con su padre, que permita a la instancia de grado revisar el régimen aquí dispuesto. ----------

--- **IV.-** Por la forma en que se planteó y se resuelve el presente caso, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e

importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. D. E. M. (patrocinante de la Sra. N.) en la suma de 8Jus ($2.715), y los de la Dra. S. A. K. (patrocinante del Sr. H.) en la suma de 8Jus ($2.715) (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 59. ----------

--- Disponer, en función del interés superior del niño, un régimen de comunicación a favor del Sr. J. H. en relación con la menor E. A. H., sujeto a las siguientes condiciones: a) la menor E. y la Sra. N. y el Sr. H. deberán continuar con el tratamiento psicológico y acreditar en autos su cumplimiento; b) el Sr. H. podrá comunicarse con la menor E. intercalando, aunque no en forma diaria, simples llamadas telefónicas –o por los medios informáticos que considere adecuado– manifestando su interés en verla y para mantenerse informado sobre la cotidianeidad, sin intermediario familiares; c) el E.T.I. deberá efectuar en forma bimestral una compulsa sobre la interacción familiar y, en particular, de la menor con su padre, que permita a la instancia de grado revisar el régimen aquí dispuesto. ----------

--- Imponer las costas por su orden. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. D. E. M. en la suma de 8Jus ($2.715), y los de la Dra. S. A. K. en la suma de 8Jus ($2.715). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO